

*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 687 - 2012 - GGPJ*

Lima, 03 DIC. 2012

**VISTO:**

El recurso de apelación interpuesto por doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, ex – servidora del Poder Judicial, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG/PJ, de fecha 07 de mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre reconocimiento y pago de Beneficios Sociales;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, se establece que: “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG/PJ, de fecha 07 de mayo del 2012, emitida por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se reconoció un crédito devengado a favor de doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios, Compensación Vacacional, Gratificaciones Truncas y Asignación Excepcional, así como una retención dineraria conforme se detalla en su respectiva liquidación;

Que, mediante escrito de fecha 11 de julio del 2012, doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG/PJ, a través del cual manifiesta su desacuerdo con la decisión adoptada, al no encontrarla arreglada a Ley, por cuanto la recurrente no desempeñaba el cargo de Juez, como se consigna en el rubro correspondiente del año 2007, en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 000535, por el contrario se encontraba con encargatura de la Sala Mixta Descentralizada y Permanente de Chota;

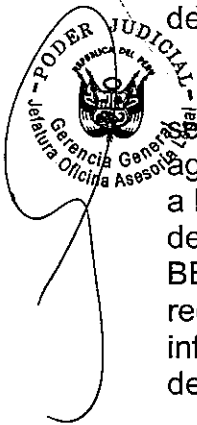


Que, en ese contexto, la recurrente manifiesta, que se ha consignado erróneamente, en la liquidación que se acompaña a la recurrida, que haya laborado durante el periodo: 01 de mayo del 2007 al 31 de octubre del 2007, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuando lo correcto es que, se encontraba laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728; motivo por el cual señala que la Liquidación de Beneficios Sociales N° 000535, no ha sido calculada correctamente para la determinación de su Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, bajo esta línea de hechos, resulta relevante señalar que, mediante Memorándum N° 878-2012-OAL-GG/PJ de fecha 14 de agosto del 2012, esta Oficina de Asesoría Legal, solicitó información detallada a la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios (e) respecto a la Liquidación de los Beneficios Sociales de doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, a fin de determinar el régimen laboral bajo el cual estuvo laborado la recurrente, durante el periodo 01 de mayo del 2007 al 31 de octubre del 2007, información requerida e imprescindible para emitir el informe legal y el proyecto de Resolución Administrativa correspondiente;

Que, al respecto, debemos de manifestar que, mediante Memorándum N° 3401-2012-GPEJ-GG/PJ de fecha 15 de noviembre del 2012, de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, se ha dado respuesta al Memorándum N° 878-2012-OAL-GG/PJ de fecha 14 de agosto del 2012, estableciéndose que doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, durante el periodo del 01 de mayo del 2007 al 31 de octubre del 2007, realizó labores efectivas bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, y que, dicho periodo no fue considerado en el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales, aprobada mediante la Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG-PJ del 07 de mayo del 2012, por lo que se procedió a generar una liquidación de reintegro por el periodo señalado líneas arriba, adjuntándose copia de la Liquidación de Beneficios Sociales N° 001688, efectuada por la Subgerencia de Remuneraciones y Beneficios;

Que, por otro lado del extremo reclamado por doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, sobre las vacaciones truncas también se ha verificado en la Liquidación de Beneficios Sociales N° 000535, que solamente se ha considerado el pago de CUATRO (04) meses y



*Resolución Administrativa de la Gerencia General  
del Poder Judicial  
N° 687 - 2012 - GGPJ*

CUATRO (04) días por concepto de vacaciones trucas, cuando lo correcto es de CINCO (05) meses, CUATRO (04) Días, por lo que la Administración en atención a ello deberá proceder al abono del reintegro correspondiente del referido concepto a favor de la recurrente, y que a fin de aseverar lo expuesto se adjunta copia de la Liquidación de Vacaciones pendientes U otros Beneficios N° 000156;

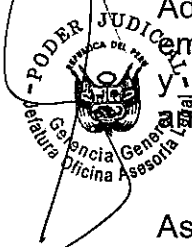
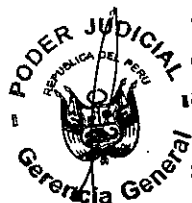
Que, en consecuencia somos de la opinión que el Recurso de Apelación presentado por doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG/PJ, de fecha 07 de mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre reconocimiento y pago de Beneficios Sociales, debe ser declarado **FUNDADO**; por los motivos antes expuesto, dándose por agotada la vía administrativa;

Que, estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Legal, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 278-2011-CE-PJ de fecha 08-11-2011, en uso de las atribuciones conferidas a la Gerencia General del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **FUNDADO** el Recurso de Apelación, interpuesto por interpuesto por doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE BERRIOS, ex – servidora del Poder Judicial, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Administrativa N° 0841-2012-GPEJ-GG/PJ, de fecha 07 de mayo del 2012, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, sobre reconocimiento y pago de Beneficios Sociales, por las razones expuestas en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, proceda a ordenar el abono correspondiente, a favor de doña BERTHA ZARELA FERNANDEZ DE



BERRIOS, al haberse determinado que la recurrente ha laborado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728, así como el reintegro por concepto de vacaciones truncas correspondiente a CINCO (05) meses, CUATRO (04) Días, con deducción de lo que se le haya pagado mediante Resolución de la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial N° 0841-2012-GPEJ-GG-PJ, de fecha 07 de mayo del 2012.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Transcribir la presente resolución a la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial, para su notificación a la interesada.

**Regístrese y Comuníquese.**

Sr. MARIO HUERTA RODRIGUEZ  
Gerente General  
PODER JUDICIAL

